RESOLUCIÓN No 0092 del 09 de octubre de 2023

Mediante la cual se inscribe para Inspección Vigilancia y Control a una institución de utilidad común con domicilio en el departamento de Casanare denominada

FUNDACION SOMOS HUMANOS Y COOPERAMOS

420.

La Dirección Técnica de Seguridad y Convivencia Ciudadana, de la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana, de la Gobernación de Casanare, en uso de sus facultades delegadas mediante Decretos Departamentales 323 del 01 de noviembre de 2019, 372 del 27 de diciembre de 2019, 082 y 141 del 28 de junio de 2018, mediante el cual delego las funciones de Inspección, Control y Vigilancia de las entidades Sin Ánimo de Lucro con domicilio en el Departamento de Casanare, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores.

Que según el artículo 94 numerales 1, 2, 9, 10 y el artículo 95 numerales 19, 24 del Decreto 1222 de 1986, son atribuciones del Gobernador, hacer cumplir la Ley, los Decretos del Gobierno Nacional; dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo de la Gobernación; cumplir las funciones que le delegue el Presidente de la República y otras autoridades Nacionales, así como distribuir los negocios según su naturaleza entre las secretarias, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas.

Que la ley 22 de 1987 autorizó al presidente de la Republica delegar en los Gobernadores, la función de inspección y vigilancia que ejerce sobre las instituciones de utilidad común.

Que con base en la autorización conferida por la Ley 22 de 1987, el presidente de la República, mediante Decreto 1318 de 1988 artículo 1, delegó en los Gobernadores, la función de ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común, que tengan domicilio en los respectivos Departamentos, que no estén sometidas al control de otra entidad. Consonante con lo dispuesto en el Decreto 1088 de 1991 articulo 44, que a su vez determina la delegación en los gobernadores, la inspección y vigilancia sobre las fundaciones o instituciones de utilidad común cuyo objeto consiste en la prestación de

420.

servicios de salud en el ámbito departamental, con el fin de garantizar que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y en lo esencial se cumpla la voluntad de los fundadores.

Así mismo, el Decreto Nacional 1093 de 1989, dispuso que para efectos de la Inspección y Vigilancia sobre las instituciones de utilidad común objeto de la delegación, el representante legal de la institución presentara a estudio y consideración de los Gobernadores, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.

Que mediante el mismo decreto 525 de 1990, se delegó en los Gobernadores, el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción.

Que mediante el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, se suprimió el acto de reconocimiento de personería jurídica, a las organizaciones civiles, las corporaciones, las fundaciones, las juntas de acción comunal y de las demás entidades privadas sin ánimo de lucro, trasladando esta actividad de registro a las Cámaras de Comercio, señalando los requisitos para obtener su personalidad jurídica; que así mismo, el articulo 42 ibidem, determino: “Los estatutos y sus reformas, los nombramientos de administradores, los libros, la disolución y la liquidación de las personas jurídicas formadas según lo previsto en este capítulo, se inscribirán en la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica en los mismos términos, tarifas y condiciones previstos para el registro de actos de las sociedades comerciales”. Igualmente el articulo 45 ejusdem estableció las excepciones en relación con lo dispuesto, entre otros, en el citado artículo 40 ibidem, señalando que “no se aplicará para las instituciones de educación superior; las instituciones de educación formal y no formal a que se refiere la Ley 115 de 1994; las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia privada; las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones, asociaciones de ministros; las reguladas por la Ley 100 de 1993 de seguridad social, los sindicatos y asociaciones de trabajadores y empleadores; partidos y movimientos políticos; cámaras de comercio, a las organizaciones comunitarias de primero, segundo, tercero y cuarto grados y las demás personas jurídicas respecto de las cuales la ley expresamente regula en forma específica su creación y

420.

funcionamiento, todas las cuales se regirán por sus normas especiales".

Que del mismo modo se establecieron excepciones al registro de Cámara de Comercio, en el artículo 3º del Decreto 427 de 1996, "por el cual se reglamentan el Capítulo II del Título y el Capítulo XV del Título II del Decreto 2150 de 1995", entre las que se encuentran: Entidades privadas del sector salud de que trata la Ley 100 de 1993; Las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos de que trata la Ley 44 de 1993; Las personas jurídicas extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro, con domicilio en el exterior y que establezcan negocios permanentes en Colombia; Establecimientos de beneficencia y de instrucción pública de carácter oficial y corporaciones y fundaciones creadas por leyes, ordenanzas, acuerdos y decretos regulados por el Decreto 3130 de 1968 y demás disposiciones pertinentes; Las propiedades regidas por las leyes de propiedad horizontal, reguladas por las Leyes 182 de 1948 y 16 de 1985; Cajas de compensación familiar reguladas por la Ley 21 de 1982; Cabildos indígenas regulados por la Ley 89 de 1890; Entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte de los niveles nacional, departamental y municipal regulados por la Ley 181 de 1995 y Decreto-ley 1228 de 1995;Organizaciones gremiales de pensionados de que trata la Ley 43 de 1984; Las casas-cárcel de que trata la Ley 65 de 1993.

De acuerdo a lo decantado por la Corte Constitucional en sentencia C-570 de 2012, la facultad sancionatoria del estado deviene de las funciones de control que ejerce la administración, "Las funciones de inspección, vigilancia y control se caracterizan por lo siguiente: (i) la función de inspección se relaciona con la posibilidad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control, (ii) la vigilancia alude al seguimiento y evaluación de las actividades de la autoridad vigilada, y (iii) el control en estricto sentido se refiere a la posibilidad del ente que ejerce la función de ordenar correctivos, que pueden llevar hasta la revocatoria de la decisión del controlado y la imposición de sanciones. Como se puede apreciar, la inspección y la vigilancia podrían clasificarse como mecanismos leves o intermedios de control, cuya finalidad es detectar irregularidades en la prestación de un servicio, mientras el control conlleva el poder de adoptar correctivos, es decir, de incidir directamente en las decisiones del ente sujeto a control".

420.

Que se expidió el decreto 0082 de fecha 30 de abril de 2018, mediante el cual se asignan funciones a la Oficina Asesora Jurídica, relacionadas con Inspección, Control y Vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro, registradas en el Departamento de Casanare, que no sean objeto de esta actividad por otra dependencia u otra entidad, a la Dirección Técnica de Asuntos Municipales adscrita a la secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario.

Que el Decreto 0323 del 01 de noviembre de 2019, estableció la estructura administrativa de la Gobernación del Departamento de Casanare y señaló las funciones generales de su dependencia, cambiando el nombre de la Dirección Técnica de Asuntos Municipales por el de Dirección Técnica de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que con Decreto 0372 del 27 de diciembre de 2019, se modificó el decreto 0323 del 01 de noviembre de 2019, se modificó el nombre de algunas dependencias de la Gobernación de Casanare, cambiando el nombre de la Dirección Técnica de Asuntos Municipales por la Dirección Técnica de Seguridad y Convivencia Ciudadana; asignándole la función de desarrollar actividades de Inspección, Control y Vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro ESAL en el departamento, al Director Técnico de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como las demás funciones que habían sido otorgadas el Director Técnico de Asuntos Municipales en el Decreto 082 de 2018.

Con base en lo anterior, atendiendo que la ESAL FUNDACION SOMOS HUMANOS Y COOPERAMOS, se constituyó el día 20 de octubre de 2021 y se registró en la Cámara de Comercio de Casanare el día 27 de octubre de 2021 bajo el número 2228 del libro I de registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro, correspondiéndole como matricula mercantil No. S0504645, aunado a lo anterior solicitó su inscripción para Inspección, Control y Vigilancia por parte de la Dirección Técnica de Seguridad y Convivencia Ciudadana de la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana de la Gobernación de Casanare, se verificó la documentación aportada y con base en los conceptos contables, constitución y cumplimiento de objeto social, como jurídico que se reporta en su ficha técnica por parte de los profesionales de apoyo de la Dirección, que se relacionan así:

RESOLUCIÓN No 0092 del 09 de octubre de 2023

Mediante la cual se inscribe para Inspección Vigilancia y Control a una institución de utilidad común con domicilio en el departamento de Casanare denominada

FUNDACION SOMOS HUMANOS Y COOPERAMOS

420.

CONCEPTO CONTABLE: Es revisada la documentación aportada por la ESAL FUNDACION SOMOS HUMANOS Y COOPERAMOS, identificada con Nit. 901534777-4, se determina que la Gobernación ejerce el IVC en las demás actividades contempladas en el objeto social ejerce inspección, vigilancia y control, por medio de la Secretaria de Gobierno en la Dirección Técnica de Seguridad y Convivencia Ciudadana, por talrazón se analiza la correspondiente documentación que allego la ESAL por medio físico y se concluye que cumple con los requisitos establecidos en los Decretos Departamentales 0082 y 0141 de 2018, por consiguiente se emite concepto FAVORABLE por parte del concepto contable y se remite la respectiva ficha técnica de control y vigilancia.

CONSTITUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBJETO SOCIAL: Una vez revisado el expediente documental de la Entidad Sin Ánimo de Lucro FUNDACION SOMOS HUMANOS Y COOPERAMOS, identificada con Nit. 901534777-4, constituida legalmente ante cámara de comercio el 20 de octubre 2021, se encuentra que la misma presenta la totalidad de los requisitos solicitados por la Gobernación de Casanare, que permiten verificar su constitución y el estado actual de su existencia y representación legal. Por lo anterior, es procedente emitir concepto FAVORABLE de constitución y cumplimiento de objeto social.

CONCEPTO JURÍDICO: Es revisada la documentación aportada por la ESAL FUNDACION SOMOS HUMANOS Y COOPERAMOS, identificada con Nit. 901534777-4, para tal efecto se revisa el objeto social, para determinar competencia, de tal manera se verifica que la Gobernación ejerce el IVC en las demás actividades contempladas en el objeto social ejerce inspección, vigilancia y control, por medio de la Secretaria de Gobierno en la Dirección Técnica de Seguridad y Convivencia Ciudadana, por tal razón se analiza la correspondiente documentación que allegó a la ESAL por medio electrónico y se concluye que cumple con los requisitos establecidos en los Decretos Departamentales 0082 y 0141 de 2018, por consiguiente se emite concepto FAVORABLE por parte del concepto jurídico y se remite la respectiva ficha técnica de control y vigilancia a los profesionales de apoyo (área contable y de objeto social), para que emitan su correspondiente concepto.

RESOLUCIÓN No 0092 del 09 de octubre de 2023

Mediante la cual se inscribe para Inspección Vigilancia y Control a una institución de utilidad común con domicilio en el departamento de Casanare denominada

FUNDACION SOMOS HUMANOS Y COOPERAMOS

420.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, con base en la documentación aportada a la fecha por la FUNDACION SOMOS HUMANOS Y COOPERAMOS, identificada con Nit. 901534777-4 y registro mercantil No S0504645con domicilio en el Departamento de Casanare, inscríbase para Inspección, Vigilancia y Control en la base de datos de registro de entidades sin ánimo de lucro de la Dirección Técnica de Seguridad y Convivencia Ciudadana de la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana de la Gobernación de Casanare, conforme a las disposiciones legales vigentes.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, de requerirse por la ESAL, expídase la certificación correspondiente.

TERCERO: Frente a la presente se le hace saber el derecho de interponer los recursos de reposición y apelación los términos establecidos en los artículos 74 y 76 del C. P. A. C.A.

CUARTO: La presente resolución tiene vigencia de un año a partir de su expedición. Dado en Yopal, a los 09 días del mes de octubre del 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RICARDO MOYA ROMERO
Director Técnico de Seguridad y Convivencia Ciudadana (E)
Resolución 1080 del 18 de septiembre de 2023

Elaboró: Diana Marcela Mesa Morales
Cargo: Profesional Contratado CPSP-1616-2023